



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 397 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 MAYO 2015

VISTOS:

El Expediente N° 15824 de fecha 13 de Marzo 2015, **ROSA VIRGINIA MONTOYA LOPERA**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 0670 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0670 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de **ROSA VIRGINIA MONTOYA LOPERA**.

La Resolución Directoral Regional N° 0670 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 27 de Febrero de 2015, conforme obra en autos a folios 49. La recurrente **ROSA VIRGINIA MONTOYA LOPERA** con fecha 13 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, la recurrente señala que el acto administrativo se ha expedido sin tener en cuenta que tiene derecho al trabajo, a la remuneración y a la estabilidad laboral por el tiempo transcurrido. Indica, que si bien es cierto que la segunda disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ed ha indicado en caso de acreditar título profesional en educación serian retirados, también es cierto que la Constitución Política (Art. 22°, 23°, 26° y 27°) y así como se encontraba en la Ley del Profesorado 24029 y su modificatoria 25212 (art. 13) ampara el derecho al trabajo, la estabilidad laboral y así como protege el derecho al trabajo por parte del Estado.

Que de la evaluación efectuada al recurso, el recurrente, no expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CORTAZAR~~
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el
Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el
numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento
Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con
respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y
de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto
por ROSA VIRGINIA MONTOYA LOPERA contra la Resolución Directoral Regional Nº
0670 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

CC. DREC.
Recurrente